RESOLUCIÓN No. 0315 DE 2023
03/11/23

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS - RECTIFICACIÓN DE ÁREAS YLINDEROS - EN LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE UNOS PREDIOS DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ"

La suscrita directora estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio; de la Alcaldía del Municipio de Chiquinquirá, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la resolución 606 del 27 de agosto de 2021 el cual fue modificado por la resolución 065 de enero de 2023, y las demás quelas adicionen, deroguen o modifiquen, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución número 1591 del 19 de diciembre de 2022, el IGAC resolvio habilitar como gestor catastral al municipio de Chiquinquirá, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Que mediante el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1082 de 2015 se faculta el alcalde para que mediante acto administrativo efectué las modificaciones o adiciones necesarias para actualizar el manual específico de funciones y de competencias laborales de distintas denominaciones de empleos descritos a la planta global de la administración central del municipio de Chiquinquirá.

Que mediante el Decreto 044 del 19 de marzo de 2021 "se modificó la estructura de la Administración Central del Municipio de Chiquinquirá con el objeto de adecuar la organización interna al nuevo modelo de operación propuesto" ...

Que mediante resolución N° 606 del 27 de agosto de 2021 se fijó el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta del personal de la administración central del Municipio de Chiquinquirá.

Que mediante la resolución N° 00065 del 26 de enero de 2023 se adicionan funciones contenidas el numeral "IV descripción de funciones esenciales" de la resolución N° 606 del 27 de agosto de 2021 y se delegan funciones y se desconcentran unas actividades de gestión catastral en la Dirección Estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio y la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional.

RESOLUCIÓN No. 0315 DE 2023
03/11/23

Que mediante el Decreto 023 del 27 de enero de 2023 se adicionan funciones contenidas en los artículos101 y 105 del decreto 044 del 19 de marzo de 2021 y se desconcentran unas actividades de gestión catastral en la Dirección Estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio y la Secretaría dePlaneación y Desempeño Institucional.

Que el Decreto 148 de 2020 en su Artículo 2.2.2.1.3. establece como objetivo esencial de la gestión catastral garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumo en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a la relación de los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.

Que conforme al literal c) del artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 148 de 2020, la conservación catastral es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble.

Que la Rectificación con efectos registrales, debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Que el artículo 6.2. de la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 establece: "Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales". Procederá cuando los linderos estén debida y técnicamente descritos, sin variación, pero que a lo largo de la tradición del bien inmueble el área no haya sido determinada adecuadamente, o cuando la variación o diferencia se encuentre fuera de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral. A efectos de llevar a cabo la rectificación, el Gestor Catastral competente expedirá el acto administrativo sujeto a registro."

Que el numeral 4) del artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 de 2020, establece que los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado que, mediante contrato suscrito con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

RESOLUCIÓN No. 0315 DE 2023
03/11/23

Que el trámite de que trata el presente acto administrativo se entenderá de conformidad con las normas vigentes a la fecha de la solicitud y en todo caso a aquellas que las modifiquen adicionen o deroguen.

Que mediante radicado No. **20231060000422** del **6/10/2023** el señor **CARLOS GABRIEL ARANGO BENAVIDEZ** solicitó ante el Centro de Gestión Catastral del municipio de Chiquinquirá, la rectificación de cabida y linderos del predio, ubicado en **SAN MIGUEL VDA SUCRE OCCIDENTAL** e identificado con número predial **15176000000000020537000000000**, adjuntando los respectivos títulos de propiedad debidamente registrados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que evaluada la documentación aportada en la solicitud se encuentra que la titularidad total del predio objeto de estudio, fue adquirido mediante la Escritura Pública Número **1266 del 06 de mayo del 2021** de la **NOTARÍA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA, D.C.;** mediante Escritura Pública No. **0160 del 16 de febrero del 2007** de la **Notaría segunda** del círculo de Chiquinquirá, se describen los siguientes linderos **"Por un costado linda con predios de JUAN LEÓN y DANILO SANTAFE; POR OTRO COSTADO, linda con predios de CARLOS PAE; POR OTRO COSTADO, linda con el lote que se vendió por medio de esta escritura (anterior); Y POR EL ÚLTIMO COSTADO, linda con el camino veredal y encierra".** El predio con folio de matrícula inmobiliaria No. **072-73269**, se evidencia cuenta con un área de terreno diferente en base catastral con respecto al área registrada en el folio de matrícula y las Escrituras Públicas aportadas, ya que los títulos describen una extensión de **26.615 m2.**

Que, una vez realizado el análisis físico y jurídico del predio identificado con número predial **15176000000000020537000000000**, ubicado en el suelo del municipio de Chiquinquirá, tiene un áreade **26.615 m2** de acuerdo con la Escritura Pública Número **1266 del 06 de mayo del 2021** de la **NOTARÍATREINTA Y NUEVE DE BOGOTA, D.C** y Escritura Pública No. **0160 del 16 de febrero del 2007** de la Notaría segunda del círculo de Chiquinquirá, entre la cabida calculada de acuerdo a descripción de linderos consignados en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria y la realidad física del predio.

Que, en el estudio de títulos del folio de matrícula inmobiliaria **072-73269**, se identifica en la anotación Nro **18 de fecha del 10 de agosto de 2021**, que de acuerdo a la escritura **2192 del 23 de julio de 2021 de la notaría 39 de Bogotá**, se hace aclaración del área del inmueble y se define **2 Ha 6.615 mts2.**

Que en concordancia con el artículo 15 de la Resolución conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 2020 menciona que — "Rangos de tolerancia. Los rangos de tolerancia descritos en la tabla

RESOLUCIÓN No. 0315 DE 2023
03/11/23

1, se establecen como la variación de área admisible y aplicable cuando existan diferencias entre la realidad físicaverificada técnicamente, y la descripción del folio de matrícula inmobiliaria o descripción existente en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria. En todo caso, la inscripción catastral debe reflejar la realidad física de los predios de acuerdo con los lineamientos establecidos por laautoridad catastral... suelo urbano o rural con comportamiento urbano, área mayor a 500m2, tolerancia del 3%", se encuentra que la variación entre el área registrada en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria y la realidad física del predio está por fuera de los rangos de tolerancia.

Que, de acuerdo con los anteriores linderos el área del citado bien inmueble es de **26.615 m2.**

Que, el trámite **RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS SIN EFECTO REGISTRAL** se entenderá de conformidad con las normas vigentes a la fecha de la solicitud y en todo caso a aquellas que las modifiquen adicionen o deroguen. Producto del análisis realizado al aspecto físico y jurídico, el Gestor Catastral del Municipio de Chiquinquirá- Boyacá, evidencia que se requiere determinar la cabida respecto del bien inmueble ubicado en **SAN MIGUEL VDA SUCRE OCCIDENTAL**, Municipio de Chiquinquirá e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **072-73269** y Número Predial Nacional **15176000000000020537000000000**, se encuentra que son procedentes.

Que, en virtud de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rectificar el área de terreno contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072-73269** la Escritura Pública No. **1266 del 06 de mayo del 2021** de la **NOTARÍA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA, D.C**. mediante la cual se adquiere el predio indicando el área y los linderos de la Escritura Pública No. **0160 del 16 de febrero del 2007** de la Notaría segunda del círculo de Chiquinquirá, pertenecientes al predio ubicado **SAN MIGUEL VDA SUCRE OCCIDENTAL**, cabecera del Municipio de CHIQUINQUIRÁ e identificado con el número predial **15176000000000020537000000000.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la elaboración gráfica de los movimientos del predio objeto de modificación, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 0315 DE 2023
03/11/23

TRÁMITE: RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS

PREDIO: 15176000000000002053700000000O

ACTUALIZADO

INFORMACIÓN PREDIO – PROPIETARIO	ANTES	DESPUÉS
Municipio	CHIQUINQUIRÁ	CHIQUINQUIRÁ
Englobe – Tipo Englobe	N	N
Número predial	15176000000000002053700000000O	15176000000000002053700000000O
Número predial Antiguo	15176000000020537000	15176000000020537000
Dirección Predio	SAN MIGUEL VDA SUCRE OCCIDENTAL	SAN MIGUEL VDA SUCRE OCCIDENTAL
Propietario	CARLOS GABRIEL ARAGON BENAVIDES	CARLOS GABRIEL ARAGON BENAVIDES
Numero de Identificación	79984152	79984152
Círculo – Matrícula	072-73269	072-73269
Área Terreno	23.870,00	26.615,00

RESOLUCIÓN No. 0315 DE 2023
03/11/23

Área construida	0,00	0,00
Avalúo Total	$ 34.724.000	$ 38.716.000
Valor Autoestimación	$ 0	$ 0
Valor terreno autoestimación		$ 0
Valor construcción autoestimación		$ 0
Vigencia Catastral	2023	2023
Destino Económico	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO

INSCRIPCION CATASTRAL	23/04/2007	
DECRETO 4962/2007	$ 24143000	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2008
DECRETO 4787/2008	$ 25108000	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2009
DECRETO 4945/2009	$ 26364000	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2010
DECRETO 4818/2010	$ 27155000	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2011
DECRETO 4922/2011	$ 27969000	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2012
DECRETO 2783/2012	$ 28808000	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2013
DECRETO 3055/2013	$ 29673000	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2014
DECRETO 2718/2014	$ 30563000	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2015
DECRETO 2558/2015	$ 31480000	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2016
DECRETO 2207/2016	$ 32424000	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2017
DECRETO 2204/2017	$ 33397000	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2018
DECRETO 2456/2018	$ 34399000	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2019
DECRETO 2410/2019	$ 35431000	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2020
DECRETO 1820/2020	$ 36494000	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2021
DECRETO 1891/2021	$ 37588000	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2022

RESOLUCIÓN No. 0315 DE 2023
03/11/23

DECRETO 2653/2022	$ 38716000	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2023

ARTÍCULO TERCERO. La notificación del presente acto administrativo se realiza acorde con lo establecido en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo yde lo Contencioso Administrativo), De conformidad con la Resolución IGAC 1149 de 2021 artículo 56. PARÁGRAFO SEGUNDO: Procederá la notificación electrónica siempre y cuando el interesado acepteser notificado de esta manera.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y en subsidiode apelación de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título III de la Ley 1437 de 2011 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe la correspondiente anotación.

Dado en CHIQUINQUIRÁ, Boyacá a los **tres (03) días del mes de Noviembre de 2023.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ

ARQ. VIVIANA RONCANCIO SOLANO
DIRECTORA ESTRATÉGICA DE CONTROL URBANÍSTICO, CIUDAD Y TERRITORIO

retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
REALTIX S.A.S -- CONTRATISTA		VIVIANA RONCANCIO		VIVIANA RONCANCIO	
Nombre del documento	resolución Mutación 1				Versión
Dependencia	DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE CONTROL URBANÍSTICO, CIUDAD Y TERRITORIO	TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		

ESPACIO EN BLANCO